# RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

## N.° 000008-2025-SUNAT/800000

APRUEBA PRESTACIÓN ADICIONAL N.º 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N.º 01 DE LA OBRA: "'MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CUSTODIA Y DISPOSICIÓN DE LA SUNAT PARA BIENES Y MERCANCÍAS EN LIMA' - CUI 2300859" (CONTRATO N.º 06-2024 - LP N.º 01-2024-SUNAT/8I1000)

Lima, 14 de enero de 2025

## **VISTOS:**

El Informe N.º 000353-2024-SUNAT/8I2000 de la Gerencia de Diseño de Inversiones, el Informe N.º 000032-2025-SUNAT/8I3000 de la Gerencia de Ejecución de Inversiones y el Informe N.º 000012-2025-SUNAT/8I1000 de la Gerencia de Administración y Finanzas, pertenecientes a la Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones; y el Informe N.º 000006-2025-SUNAT/8E0000 emitido por la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en dicha ley y su reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, asimismo, según el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en dicha ley y su reglamento;

Que, de conformidad con los numerales 34.4 y 34.5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, tratándose de obras, las

prestaciones adicionales pueden ser hasta por el 15% del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados; y hasta un máximo del 50% del monto originalmente contratado, cuando obedezca a deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y las conclusiones del Informe N.º 000353-2024-SUNAT/8I2000, el Informe N.º 000032-2025-SUNAT/8I3000, el Informe N.º 000012-2025-SUNAT/8I1000 y el Informe N.º 000006-2025-SUNAT/8E0000, que se adjuntan y que forman parte de la presente resolución; y,

En aplicación de los artículos 8 y 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades señaladas en la Resolución de Superintendencia N.º 164-2020/SUNAT;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar, en el marco del 'Contrato N.º 06-2024 LP 01-2024-SUNAT/8I1000', para la ejecución de la obra denominada «*Mejoramiento del servicio de custodia y disposición de la SUNAT para bienes y mercancías en Lima' - CUI 2300859*», la Prestación Adicional de Obra N.º 01 y Deductivo Vinculante N.º 01, por el monto de S/ 609 908,70 (seiscientos nueve mil novecientos ocho con 70/100 soles), incluido los impuestos de ley, con una incidencia presupuestal del 0,432% respecto del monto del contrato original, debido a causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista.

**Artículo 2.-** Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas proceda a notificar la presente resolución (así como los informes técnicos y legal respectivos que la sustentan) al contratista ejecutor de la obra, la empresa DESARROLLO Y CONSTRUCCIONES URBANAS S.A. DE C.V. SUCURSAL DEL PERU.

Registrese y comuniquese.

VÍCTOR RAÚL PRADO CARDONA
Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas (e)
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA